

ó repartos hechos por el arrendatario de Consumos, y caso contrario determinar que lo que por tal concepto le corresponde pagar, es la misma cuota que el año próximo pasado, ó en sus defecto, se establezca la fiscalización administrativa por medio de fielatos, por ser menos gravoso.

De Miguel Juísta Gomez, de la Era alta, en los mismos términos que el anterior;

De Francisco Salou y seis vecinos más de esta Ciudad, moradores en la Dignidad de la Era Alta, pidiendo lo mismo que los anteriores;

De Joaquín Hernandez y Solano, de la Era alta, haciendo igual pretension; y

De Roque Alcaraz y sesenta y dos vecinos más de esta Ciudad, residentes en la Dignidad de Nouduernas, solicitando se autorice á los subrogados en los derechos de la Hacienda, el establecimiento de fielato en dicho partido, por el centro del cual, dicen, pasa la carretera de Murcia á Gravada.

Y enterado el Ayuntamiento de que solo se le da audiencia respecto del establecimiento de fielatos en los partidos á que se refieren las comunicaciones, oído el parecer del Procurador Sindico Sr. Lopez Gomalo, y á propuesta suya, acuerda informar que, al traspasar la recaudacion del impuesto de Consumos, mediante arriendo, y aprobado éste por la Superioridad, lo hizo con los mismos derechos y facultades que las disposiciones vigentes concedian al Municipio, y por lo tanto que al resolverse

Se acuerda se informe q.º al resolver las reclamaciones, puede hacerse dentro de las prescripciones legales, pues q.º estas no se han alterado desde el encabezamiento de la Hacienda con este Municipio, y el arrendamiento verificado después por este.